

En el pablos de oficio quatro mis.



DELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

Yo Juan de mil setecientos y quinze años el día de
 Salvador Martínez de Alcalá por su Mage. en ella por el
 Estado de los Cavalleros Ricos de Aragón, Aruendo, Voto el dechado
 canado apedimento de Pedro Idalgo Rey. Expedido por
 el Sr. D. Ju. de Zuruya Cavallero del Orden de Santiago
 Gen. Coronel de los Españos de su Mage. y Hon. de sus Re.
 Guardia de Infanteria Española Governador y Justicia Ma.
 de la Villa de Tera y las demas de su partido en que se
 Comprehende esta y su Juz. de apelaciones Vistas, residentes
 en las dhas. de elecciones en que por el se previene
 manda que sin embargo del impedimento que a dho. D.
 Pedro Idalgo se progonia de no tener suco Conforme a la
 Ley Capitular Vniverso de la plena facultad que tiene y le esta con
 sidera por la Ley Capitular de la Orden de Santiago Corrobora
 da por la dha. provision de su Mage. y señores de su R. Con
 siso de las Ordenes de Beine y cinco de Junio de mil
 setecientos y cinco en confirmacion de su Auto provisto a
 este Assunto por D. Antonio Malo de Salceda y Palacios
 Jurn. que fue así porido en el tiempo referido y que
 por cosa y sin que seua de Exemplar pare en adelante
 atendidas las buenas partes y calidades que tubo presentes y
 que concurrían en el dho. D. Pedro Idalgo para el dho.
 exercicio de dho. oficio de Alcalde Ordinario como lo
 persuadia su eleccion y ala circunstancia de no quedar en
 el Cantavilla de Intercalarion plebilla alguna en amarillo
 como parezia del testimonio que presento y las elecciones anteriores
 con lo demas que tubo presente dho. Sr. Governador fue res
 uido mandos habilitas como habilito a dho. D. Pedro
 Idalgo para del referido impedimento para que no le estare

